



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-075/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2565/2012

México, D. F. a, 16 de mayo de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de mayo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito sin fecha, recibido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas "CompraNet", el día 14 de marzo de 2012, remitido por la Dirección General de Inconformidades de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-I40-2012, convocada para la adquisición de bienes no terapéuticos insumos de cómputo; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que la condición establecida como requisito para participar en la licitación, de agregar "carta del fabricante del equipo de impresión", contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación en tanto que limita arbitrariamente la participación de los posibles licitantes. En este sentido la condición que se ha señalado como "carta del fabricante del equipo de impresión" consistente en que una tercera persona (fabricante del equipo de impresión), emita una carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación, viola el principio de concurrencia y libre participación a la licitación, razón por la cual deberá declararse la nulidad del procedimiento de licitación para el efecto de que se modifique dicho requisito por parte de la entidad convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2565/2012

- 2 -

Que en este sentido el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece claramente, en su fracción V, que la convocatoria que contenga las bases de participación no podrá establecer requisitos que limiten la concurrencia y la libre participación al procedimiento de licitación, en este sentido al establecer el requisito de "carta del fabricante del equipo de impresión", que no es otra cosa que la autorización emitida arbitrariamente por un tercero ajeno al procedimiento de licitación (es decir el fabricante del equipo de impresión), para que éste decida quién puede o no participar en el procedimiento de licitación, puesto que el fabricante del equipo de impresión podrá decidir libremente a quién expide o no la carta a que se hace referencia a dicho requisito denominado.-----

Que no siendo obstáculo para declarar ilegal la anterior condición el hecho de que la convocante señale, en la junta de aclaraciones del 5 de marzo de 2012, que la condición contenida en el apartado 2.1 calidad, fracción III, se justifica en tanto que los equipos sobre los cuales serán utilizados los bienes se encuentran sujetos a condiciones de uso acorde a las especificaciones del proveedor del equipo de impresión bajo pena de perderse la garantía del equipo.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66 y 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en contra de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-I40-2012, así como lo acontecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 05 de marzo de 2012, las cuales considera contrarias a las disposiciones que rigen a la materia, *toda vez que la condición establecida como requisito para participar en la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2565/2012

- 3 -

licitación consistente en contar con la "carta del fabricante del equipo de impresión", contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación en tanto limita arbitrariamente la participación de los posibles licitantes, puesto que el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece claramente, en su fracción V, que la convocatoria que contenga las bases de participación no podrá establecer requisitos que limiten la concurrencia y la libre participación al procedimiento de licitación. Por lo que dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado de que de ello depende el que la autoridad ante la que se promueve, se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

De cuyo precepto legal se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; en el caso que nos ocupa, se tiene que el Acto de la Junta de Aclaraciones de la licitación de referencia se llevó a cabo el 05 de marzo de 2012, situación que se desprende de la manifestación hecha por el propio promovente en su escrito de inconformidad en su apartado III, que dice lo siguiente: "III. Actos que se impugnan y fecha de emisión de los mismos: Lo es la Convocatoria a la Licitación Pública, así como la Junta de Aclaraciones llevada a cabo en fecha 5 de marzo de 2012.", así como en su punto 2º del capítulo de hechos de su escrito de inconformidad en el cual refiere: "...En fecha 5 de marzo de 2012, mi representada participó en la Junta de Aclaraciones desahogada con motivo del procedimiento de "La Licitación", solicitando se aclararán dudas, así como presentando el escrito mediante el cual manifiesta su intención de participar en la licitación."-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2565/2012

- 4 -

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, corrió del día 06 al 13 de marzo del 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido a través del sistema de inconformidades electrónicas "CompraNet", el día 14 de marzo del 2012, por lo tanto se tiene que el C. DANIEL ANTONIO DOMÍNGUEZ, representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-I40-2012, de fecha 05 de marzo del 2012, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso fue el día 05 de marzo del 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, ya que el término para hacerlos valer corrió del día 06 al 13 de marzo del 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido a través del sistema de inconformidades electrónicas "CompraNet", el día 14 de marzo del 2012.

Por lo que los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, debió hacerlos valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 05 de marzo del 2012, que corrió del día 06 al 13 de marzo del 2012, y al no hacerlo valer dentro de dicho término legal a que se refiere el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 14 de marzo del 2012, a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas "CompraNet" y recibido en la Dirección General de Inconformidades de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-I40-2012, corrió del 06

[Handwritten signature]

[Handwritten arrow pointing up and right]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2565/2012

- 5 -

al 13 de marzo del 2012, presentando su promoción hasta el 14 de marzo del 2012, a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas "CompraNet", por lo que de la fecha en se realizó la última junta de aclaraciones de mérito, esto es, el día 05 de marzo del 2012, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-I40-2012, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 05 de marzo del 2012, esto es del 06 al 13 de marzo del 2012 y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED], representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., hasta el 14 de marzo del 2012, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-I40-2012, convocada para la adquisición de bienes no terapéuticos insumos de cómputo; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

[Handwritten marks and signatures]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2565/2012

- 6 -

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que la empresa impetrante al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consintió los actos reclamados, actualizándose la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su **desechamiento** de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley, que cita lo siguiente: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-I40-2012, de fecha 05 de marzo del 2012, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas “CompraNet” en la Dirección General de Inconformidades de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, hasta el día 14 de marzo del 2012, transcurriendo en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2565/2012

- 7 -

exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley en cita; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante, y en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la presente inconformidad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo, analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR017-I40-2012, convocada para la adquisición de bienes no terapéuticos insumos de cómputo..-----
- SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,

[Handwritten marks: a checkmark and a signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-075/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2565/2012

- 8 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:

[Redacted area]

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 2917, COL ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CCHS*CSA*JAAA.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

[Redacted area]